

LOS SEGUROS

¿QUÉ DICE LA NORMATIVA?

El artículo 15 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, trata la responsabilidad de las asociaciones y establece que:

«1. Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las otras personas que actúen en nombre y representación de la asociación tienen que responder ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídos por actos dolosos, culposos o negligentes.

4. Las personas a las cuales se refiere el apartado anterior tienen que responder civilmente y administrativamente por los actos y las omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hayan votado, delante de terceros, a la asociación y a los asociados.

5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, todos tienen que responder solidariamente por los actos y las omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que se opusieron expresamente.»

TIPOS DE SEGUROS

Es recomendable, y generalmente obligatorio, que las entidades dispongan de seguros diferentes, como la de responsabilidad civil y/o patrimonial, el seguro de accidentes, la de responsabilidad de juntas directivas y la de voluntariado, en el caso de disponer de personas voluntarias.

Los seguros se pueden contratar en cualquier momento y, generalmente, se renuevan por año natural. A la hora de contratarlos, se tiene que mirar que no tengan franquicias elevadas y que cubran toda la actividad de la entidad.

DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PATRIMONIAL

Es el seguro más básico y, aunque no es un seguro obligatorio en todos los ámbitos, se aconseja tenerlo para prevenir riesgos, ya que garantiza las consecuencias económicas (indemnizaciones) que correspondan por daños y/o perjuicios corporales y materiales

causados a terceras personas por parte de la persona asegurada en el ejercicio de la actividad. Puede incluir el pago de costas judiciales.

El seguro de responsabilidad civil es el más importante y viene marcado por la normativa sectorial. Por ejemplo, en el caso de ser una entidad del ocio, vendrá establecida por el decreto del ocio.

La cobertura mínima que tiene que tener el seguro de responsabilidad civil depende del ámbito de actuación de cada entidad y, muy a menudo, está recogido en la normativa que regula la actividad. Por ejemplo, para entidades que organizan actividades de ocio educativo con menores de edad se pide que el seguro de responsabilidad civil cubra, como mínimo, 300.000 euros por víctima en caso de muerte y 1.200.000 euros en caso de siniestro (Decreto 23/2018).

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ES **OBLIGATORIO** PARA:

ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

ENTIDADES DE OCIO QUE HACEN ACTIVIDADES

DE ACCIDENTES

Otro seguro habitual en entidades sin ánimo de lucro es el de accidentes. Es muy común, aunque no siempre es obligatoria. Este tipo de seguro normalmente cubre la asistencia sanitaria, la muerte, la invalidez permanente y temporal y otros gastos de asistencia médica a la persona asegurada.

La normativa autonómica (Decreto 23/2018) establece que, en caso de que la entidad organice actividades de ocio infantil y juvenil, tiene que tener contratado un seguro de accidentes que cubra a las personas participantes ejecutoras (monitores, personas voluntarias, en prácticas, directores...).

El seguro tiene que tener las coberturas siguientes: por gastos de asistencia sanitaria, un mínimo de 6.000 euros; por defunción, un mínimo de 5.000 euros, y por invalidez permanente, un mínimo de 6.500 euros.

EL SEGURO DE ACCIDENTES ES **OBLIGATORIO** PARA:

ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

ENTIDADES DE OCIO QUE HACEN ACTIVIDADES

Assegurances



DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA JUNTAS DIRECTIVAS

El seguro de responsabilidad civil de juntas directivas cubre los posibles gastos e indemnizaciones ante reclamaciones provocadas en el ejercicio de las funciones. Habitualmente cubre gastos de defensa y de restitución de imagen, indemnización por daños y perjuicios derivados de errores de gestión, multas administrativas legalmente asegurables y la responsabilidad por prácticas laborales incorrectas.

No es muy habitual en el ámbito de las entidades sin ánimo de lucro, pero conviene saber que existe.

A menos que los estatutos de la entidad no especifiquen otra cosa, y no se tenga este seguro específico, las personas de la junta directiva tienen que responder, de manera solidaria, con su patrimonio personal.

Responder de manera solidaria quiere decir que la totalidad de miembros de la junta tienen que pagar la deuda, la sanción o el agravio ocasionado de manera conjunta e indistinta, sin perjuicio que posteriormente se puedan hacer reclamaciones entre ellos.

Cuando la responsabilidad no se pueda imputar a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, todas las personas asociadas tienen que responder solidariamente por los actos y las omisiones objeto de reclamación, a menos que puedan acreditar que no participaron en la decisión o ejecución que motivó el agravio, o que se opusieron.

DE VOLUNTARIADO

Es obligatorio que las personas voluntarias estén aseguradas por los riesgos a los que pueden estar expuestas a la hora de hacer la acción de voluntariado, incluidas posibles responsabilidades civiles a terceras personas. Es un derecho reconocido en la ley estatal y también en la autonómica.

El seguro de voluntariado cubre los riesgos derivados de la actividad que lleva a cabo una persona voluntaria y prevé coberturas **de responsabilidad civil y de accidentes**. Es un seguro integrado por dos pólizas.

La Ley no determina las cantidades de cobertura mínima. Esta cobertura depende del ámbito de actuación de la entidad y del riesgo a que está sometida la persona voluntaria en función de la actividad que lleva a cabo. Por lo tanto, para saber las cantidades mínimas que tiene que establecer cada entidad, hay que consultar las normativas específicas a que esté sometida.

Ejemplos:


**PRIMA POR VOLUNTARIO
DESDE 3,50 € POR VOLUNTARIO/AÑO
(De 1- 23 voluntarios)**

(Prima mínima anual 90 €)

Precio del seguro

En cuanto al producto concreto que te vamos a describir, su prima mínima por año es de 90 euros, lo que sale a 3,05 euros de prima por persona (de 1 a 23 cooperantes).

COSTE DEL SEGURO

- Si la 1ª adhesión es de más de 50 personas, todas las ampliaciones tendrán un coste de 3,30€, con la posibilidad de actualizar los listados siempre que se produzcan cambios de personas*
- Si la 1ª adhesión es de menos de 50 personas, todas las ampliaciones tendrán un coste de 4,00€.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA A LA HORA DE CONTRATAR UN SEGURO

OBJETO Y COBERTURA

A la hora de suscribir una póliza/contrato de seguro es conveniente prestar atención a los detalles y asegurarnos que todas las actividades que desarrolla nuestra entidad y todas aquellas actuaciones que harán las personas voluntarias queden bien recogidas. Así evitaremos matices posteriores de interpretación de la compañía aseguradora ante posibles accidentes. Durante la vigencia del contrato se tiene que comunicar a la compañía de seguros cualquier circunstancia que pueda agravar la valoración del riesgo (por ejemplo: desarrollo de actividades peligrosas, deportes de aventura, etc.).

FRANQUICIA

Para abaratar el coste de la póliza se puede acordar una franquicia. La franquicia es una cantidad estipulada con la compañía de seguros que, en caso de accidente, funciona de la manera siguiente: la entidad hace frente a los importes hasta el importe fijado (franquicia) y la compañía aseguradora responde a partir de este importe.

ÁMBITO TERRITORIAL

Tenemos que tener en cuenta el ámbito territorial establecido en el contrato, en especial aquellas entidades que tienen personas voluntarias desplazadas fuera de España. En estos casos, y especialmente fuera de la Unión Europea, puede ser conveniente contratar seguros específicos del tipo multiasistencia en viajes.

SEGURO DE COLECTIVOS

Contratas para cubrir a un determinado número de personas, a veces no hay que determinar de antemano quiénes son estas personas, fijando con la compañía aseguradora un mecanismo de inclusión de las personas beneficiarias por parte de la entidad. Es decir, se puede mantener abierta este seguro de forma permanente, dando de alta y de baja diferentes personas según tienen que estar o no incluidas y cubiertas por el seguro.

MENORES DE EDAD

Es muy importante tener siempre presente que, si la persona asegurada es menor de edad o está legalmente incapacitada, es necesaria, siempre y en todo caso, la autorización por escrito de los representantes legales.

DATOS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS

Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se despliegan diversos aspectos de la normativa de juventud y ocio:

<https://www.caib.es/sites/institutestudisautonomics/f/351583>

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-5852>